

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
HERVEO – TOLIMA.**

VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima
RADICACIÓN: 733474089001**20150000200**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: LIBARDO ZAPATA SALAZAR
AUTO N°: **140**

Teniendo en cuenta que los extremos permanecieron silentes durante el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** aportada por la parte demandante; y como quiera que la misma se ajusta a Derecho, procede el Despacho a impartirle **aprobación** acorde con lo establecido en el artículo 446 numeral 2º del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».